

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

(170013110001-2023-00211-00)

Interlocutorio:648

Revisado los documentos aportados con la subsanación de la demanda, así como la redacción del memorial correspondiente, puede percatarse el despacho de la existencia de un error proveniente de la parte demandante, por cuanto informa que la parte pasiva con la que debe trabarse la litis, es la señora SANDRA MILENA JARAMILLO DUQUE, cuando en realidad el nombre correcto es SANDRA MILENA DUQUE JARAMILLO (según la certificación ADRES aportada) lo cual es de suma importancia si se tiene en cuenta que de no obtenerse la información a través de la EPS oficiada, la nombrada debe ser emplazada en el presente proceso, por cuanto se desconoce su ubicación o datos de notificación.

Por lo anterior y con el fin de realizar el correcto procedimiento de emplazamiento en la base de datos correspondiente, así como individualizar concretamente la parte contra quien se dirige la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del estatuto procesal civil, es menester corregir los ordinales de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de julio de 2023, debiendo entenderse así:

*"PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, impetrada a través de apoderado judicial por la señora MARIA IRMA TABAREZ CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.308.195 frente a los señores HARRY LEONARDO GÓMEZ TABAREZ, MARÍA CAROLINA GÓMEZ TABAREZ, **SANDRA MILENA DUQUE JARAMILLO** Y DEMÁS HEDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE GUSTAVO GOMEZ BUSTAMANTE.*

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y siguientes del

Código General del Proceso.

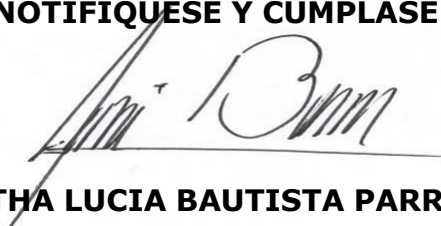
TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor JOSE GUSTAVO GOMEZ BUSTAMANTE quien en vida se identificaba con la C.C. No. 1.206.729, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

*CUARTO: ACCEDER a oficiar a la NUEVA EPS, para que informe los datos de ubicación y notificación de la señora **SANDRA MILENA DUQUE JARAMILLO** de C.C 24.829.260.*

QUINTO: NOTIFICAR al señor HARRY LEONARDO GÓMEZ TABAREZ Y MARÍA CAROLINA GÓMEZ TABAREZ el contenido del presente auto y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil-Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la direcciones electrónicas reportadas u obtenidas a través de la consulta a las administradoras de bases de datos, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las constancias correspondientes, en los términos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 según se expresó en la parte considerativa.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54189cf31bf329247e3a9c76a041366f9bf29f42316cbf84d7e806505d5f3a5c**

Documento generado en 18/07/2023 06:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>